



AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO

N.R.E.L.- 01371566

(SALAMANCA)

C.I.F. P - 3715700 - E

C/ Filiberto Villalobos 82

Tlf.: 923/ 58.07.86.

Fax.: 923/ 58.07.87.

Registro de Salida
Núm.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

Artículo 1.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el articulado vigente de los Textos Refundidos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana aprobados por los Reales Decretos Legislativos 1346/1976, de 9 de abril, y 1/1992, de 26 de junio; los artículos 8, 22, 97 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; las Normas subsidiarias Municipales de Guijuelo; y artículos 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2.-

Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o Policía Urbana, no ligada a unas directrices de Planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3.-

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solar, cualquier terreno calificado como urbano en las Normas Subsidiarias Municipales de Guijuelo.

Artículo 4.-

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPÍTULO II.- .- De la limpieza de terrenos y solares.

Artículo 5.-

El Alcalde dirigirá la Policía Urbana, Rural y Sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.-

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7

1.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.



AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO

N.R.E.L.- 01371566

(SALAMANCA)

C.I.F. P - 3715700 - E

C/ Filiberto Villalobos 82

Tlf.: 923/ 58.07.86.

Fax.: 923/ 58.07.87.

Registro de Salida
Núm.

2- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8

1.- El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación y previo informe de los Servicios Técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3.- En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

CAPÍTULO III.- Del vallado de solares.

Artículo 9

1.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2.- La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.

3.- Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

4.- En los lugares de paisaje abierto y natural, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Artículo 10.-

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado y deberá seguir, si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la alineación determinada en el Planeamiento vigente o la que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 11.-

El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12.-

1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2.- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.



AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO

N.R.E.L.- 01371566

(SALAMANCA)

C.I.F. P - 3715700 - E

C/ Filiberto Villalobos 82

Tif.: 923/ 58.07.86.

Fax.: 923/ 58.07.87.

Registro de Salida
Núm.

3.- Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación de expediente sancionador.

4.- En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO IV.- Infracciones y sanciones

Artículo 13.-

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 19 de la Ley 6/98 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en relación con el artículo 10.- del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto declarado vigente por el Real Decreto 304/1993, de 26 de Febrero.

Artículo 14.-

1.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere preciso realizar para subsanar las deficiencias higiénico - sanitarias y estéticas realizadas, incluido el vallado, tal y como dispone el artículo 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2- En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria, realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 15.-

En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones, serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de la orden de ejecución por razones de salubridad e higiene y ornato, ajenas al cerramiento vallado, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 16.-

El órgano competente para la Resolución del Procedimiento Sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.K de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación que haya podido.

Artículo 17.-

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/93 de 4 de Agosto.

CAPÍTULO V.- Recursos.

Artículo 18.-



AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO

N.R.E.L.- 01371566

(SALAMANCA)

C.I.F. P - 3715700 - E

C/ Filiberto Villalobos 82

Tif.: 923/ 58.07.86.

Fax.: 923/ 58.07.87.

Registro de Salida
Núm.

Contra las Resoluciones o acuerdos, en las que se plasme las órdenes de ejecución, que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse de conformidad con el artículo 107 y 116 y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, con las modificaciones operadas por la Ley 4/99 Recurso Potestativo de Reposición ante la Comisión Municipal de Gobierno, el cual podrá fundarse en alguno de los motivos de nulidad o anulabilidad que se refieren los artículos 62 y 63 de la citada Ley, y presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se verifique la presente notificación. También podrá interponer directamente Recurso Contencioso - Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Salamanca en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de esta notificación (artículo 46 de la ley 29/98 de 13 de Julio), Recurso este que de haber presentado el Potestativo de Reposición citado, no podrá interponerse hasta que este sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial del la Provincia, continuando su vigencia hasta se acuerde su modificación o derogación.

TEMA 4.- Ventanas metálicas: elementos que la integran. Tipos.

TEMA 5.- Herramientas utilizadas en los trabajos de cerrajería- herrería.

TEMA 6.- Clases y propiedades de los materiales empleados en trabajos de cerrajería y forja.

TEMA 7.- Operaciones industriales con chapa metálica.

TEMA 8.- Trabajos en frío a mano: burilado, aserrado, limado, tala-drado, aterrajado, fileteado, cizallado, troquelado y amolado.

TEMA 9.- Uniones por apriete y por introducción a presión. Uniones por tornillos, con pasadores, por composición y por conformación.

TEMA 10.- Real Decreto 1215/1997. Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

* * *

Guijuelo

Anuncio

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES.

Adoptado acuerdo provisional plenario de este Ayuntamiento con fecha de 17-03-09, de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares en sus artículos 1, 10, 13, 14, 16 y 17, respecto a su redacción inicial y expuesto al público, mediante publicación de Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y B.O.P. nº 66, de fecha 07/04/09, por espacio de 30 días hábiles, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se ha de entender elevado automáticamente a definitivo.

A tal efecto, se da publicidad del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

• Artículo 1.-

Se modifica el artículo 1, quedando de la siguiente manera:

“La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y concordantes con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

• Artículo 10.-

Se modifica el artículo 10, quedando de la siguiente manera:

“La valla o cerramiento del terreno debe tener una altura mínima de dos metros y máxima de tres, y deberá seguir, si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la alineación determinada en el Planeamiento vigente o la que establezca el Ayuntamiento.

Las características del vallado vendrán determinadas por el Uso Pormenorizado que el Planeamiento tenga asignado para el solar o terreno.

Para los usos de Manzana Compacta Grados 1 y 2, el cerramiento será de material opaco y deberá enfoscarse y pintarse al menos en su cara o caras con frente a vía pública.

Para los usos de manzana Compacta Grado 3 e Industrial (no situado en polígonos industriales), el cerramiento será de material opaco. En el resto de usos podrá utilizarse otro tipo de cerramientos previa autorización del Ayuntamiento.

En calles donde existan diferentes usos pormenorizados deberá cumplirse en cualquiera de sus solares con las características exigidas al uso más restrictivo de los existentes en la misma.

En casos excepcionales y situaciones especiales, según criterio del Ayuntamiento, podría estudiarse y autorizarse un diferente tipo o acabado del cerramiento.”

• Artículo 13.-

Se modifica el artículo 13, quedando de la siguiente manera:

“Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, tal como dispone el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y los artículos 8 y 106 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordantes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

• Artículo 14.-

Se modifica el párrafo 1 del artículo 14, quedando de la siguiente manera:

“La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere preciso realizar para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias y estéticas realizadas, incluido el vallado”.

• Artículo 16.-

Se modifica el artículo 16, quedando de la siguiente manera:

“El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación que pudiera efectuar conforme a la normativa de régimen local vigente.”

• Artículo 17.-

Se modifica el artículo 17, quedando de la siguiente manera:

“En el procedimiento sancionador deben aplicarse los principios del Derecho sancionador, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma.”

Guijuelo, 19 de mayo de 2009.—EL ALCALDE, Fco. Julián Ramos Manzano.

* * *

Anuncio

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CAPTACIÓN SOLAR PARA USOS TÉRMICOS.

Adoptado acuerdo provisional plenario de este Ayuntamiento con fecha de 17-03-09, de la Ordenanza municipal reguladora de la captación solar para usos térmicos que consta de 12 artículos, y una disposición final, respecto a su redacción inicial y expuesto al público, mediante publicación de Anuncio, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y B.O.P. nº 66, de fecha 07/04/09, por espacio de 30 días hábiles, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se ha de entender elevado automáticamente a definitivo.

A tal efecto, se da publicidad del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Guijuelo que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 2. Edificaciones y construcciones afectadas.

1. Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación a los supuestos en que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Realización de nuevas edificaciones o construcciones o rehabilitación, reforma integral o cambio de uso de la totalidad de los edificios o construcciones existentes, tanto si son de titularidad pública como privada. Se incluyen los edificios independientes que pertenecen a instalaciones complejas.

b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.